

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de enero de 2017.

No. 07

Folleto Anexo

ACUERDO IEE/CE01/2017 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se ajusta el Presupuesto de Egresos de dicho ente público para el Ejercicio Fiscal 2017.

ACUERDO IEE/CE02/2017 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se fijan los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos en el Ejercicio Fiscal 2017.

IEE/CE01/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN OBSERVANCIA AL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO LXV/APPEE/0257/2016, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LOS DIVERSOS DE CLAVES IEE/CE/193/2016 E IEE/CE199/2016.

ANTECEDENTES

I. Adecuación de la estructura organizacional, en cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y creación de la Dirección del Servicio Profesional Electoral. El treinta de junio de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo de clave IEE/CE193/2016, mediante el que se realiza la adecuación de la estructura organizacional de este instituto, en cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y se crea la Dirección del Servicio Profesional Electoral.

II. Aprobación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2017. El quince de octubre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE199/2016, el Presupuesto de Egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

III. Aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2017. El pasado treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LXV/APPEE/0257/2016 I P.O., por medio del cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017; dentro del cual se aprobó el relativo al Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso aa) de la Ley Electoral local establece que es atribución del Consejo Estatal aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las

tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el numeral 1), inciso hh) del precepto legal en cita atribuye al Consejo Estatal de este organismo público local electoral el conocimiento, discusión, y en su caso, aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

Luego, el numeral 1), inciso o) de la disposición en trato, señala que este órgano superior de dirección podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley comicial local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En tal virtud, es claro que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para adecuar el presupuesto de egresos de dicho ente público para el ejercicio fiscal del año 2017, así como la estructura orgánica del mismo.

CUARTO. Aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Como se estableció en Antecedentes, el pasado treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXV/APPEE/0257/2016 I P.O., por medio del cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

En el artículo Octavo de dicho Presupuesto se determinó, en lo que interesa, el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el presente ejercicio fiscal, que asciende a la cantidad de **\$259,836,468.00 M.N.** (Doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el Artículo Transitorio Segundo de dicho instrumento, se aprobó la reorientación del presupuesto, reduciéndose al Instituto la cantidad de **\$51,548,539.00 M.N.** (Cincuenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve 00/100 M.N.).

En tal sentido, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal de 2017, se desagrega de la siguiente forma:

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017	
Programa	Monto
Instituto Estatal Electoral	\$80,000,000.43 M.N.
Financiamiento público para partidos políticos	\$128,287,928.57 M.N.

QUINTO. Rubros del Presupuesto de Egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2017 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto, y honorarios de prestadores externos, derivados de la prestación de sus servicios

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

4. Bienes muebles e inmuebles

El presente concepto, abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

SEXTO. Adecuación del Presupuesto de Egresos. Como se señaló en el Considerando Cuarto precedente, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó la reorientación del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, reduciéndose el correspondiente a este Instituto en **\$51,548,539.00** (Cincuenta y un millones quinientos

cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve 00/100 M.N.), sin considerar la partida correspondiente a financiamiento de partidos políticos. En consecuencia, este Consejo Estatal procede a realizar los ajustes atinentes, para quedar como sigue:

Concepto	Cantidad proyectada acuerdo IEE/CE199/2016	Ajuste o disminución	Nuevo total
Servicios personales	\$84,284,380.00	\$29,006,546.73	\$55,277,883.27
Materiales y suministros	\$9,802,713.06	\$3,359,580.19	\$6,443,132.87
Servicios generales	\$31,214,564.97	\$14,718,407.80	\$16,496,157.17
Bienes muebles e inmuebles	\$6,246,882.49	\$4,464,055.37	\$1,782,827.12

De lo anterior resulta un monto de **\$51,548,539.09** (Cincuenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve 09/100 M.N.) el ajuste realizado por este Consejo Estatal, al Presupuesto de Egresos 2017 del Instituto Estatal Electoral, para quedar en la cantidad de **\$80,000,000.43 M.N.** (Ochenta millones de pesos 43/100 M.N.), sin considerar el correspondiente al financiamiento público para partidos políticos, mismo que queda en idénticos términos a los aprobados en el diverso acuerdo IEE/CE199/2016.

SÉPTIMO. Tabulador de remuneraciones de los servidores del Instituto Estatal Electoral. En atención a la reducción realizada en el Considerando que antecede, se procede a realizar la modificación del tabulador de remuneraciones mensuales de los servidores del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante el acuerdo de clave IEE/CE199/2016, para quedar integrado como sigue:

Nivel	Cargo	Sueldo	Compensación	Total
1	Consejero Presidente	32,768.00	106,517.00	139,285.00
2	Consejera y Consejero Estatal	18,774.00	75,356.10	94,130.10
3	Secretario Ejecutivo	27,305.00	55,067.00	82,372.00
4	Dirección Ejecutiva B	26,143.00	43,448.01	69,591.01
5	Dirección Ejecutiva A	26,143.00	35,273.01	61,416.01
6	Coordinador de la Oficina de la Presidencia	26,143.00	34,598.00	60,741.00

Nivel	Cargo	Sueldo	Compensación	Total
7	Titular de Comisión	26,143.00	24,914.00	51,057.00
8	Dirección Estatal	24,758.00	20,350.00	45,108.00
9	Jefatura de Departamento C	17,937.00	26,748.00	44,685.00
10	Jefatura de Departamento B	17,937.00	24,000.00	41,937.00
11	Jefatura de Departamento A	17,937.00	16,000.00	33,937.00
	Coordinación del SPEN	17,937.00	16,000.00	33,937.00
12	Jefatura de Oficina C	14,373.35	13,600.00	27,973.35
13	Jefatura de Oficina B	14,373.35	7,800.00	22,173.35
	Técnico SPEN	14,373.35	7,800.00	22,173.35
14	Jefe de Oficina A	14,373.35	5,000.00	19,373.35
15	Unidad C	11,498.47	5,000.00	16,498.47
16	Unidad B	11,498.47	4,000.00	15,498.47
17	Unidad A	11,498.47	3,000.00	14,498.47
18	Auxiliar B	9,620.79	3,000.00	12,620.79
19	Auxiliar A	9,620.79	2,000.00	11,620.79
20	Intendencia B	6,064.44	4,000.00	10,064.44
21	Intendencia A	6,064.44	2,000.00	8,064.44

En tal virtud, a fin de dotar de eficacia al tabulador, plantillas y plazas consideradas presupuestalmente, y toda vez que existen algunas vacantes sobre las que es necesario designar titular, con base en lo dispuesto por el numeral 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación al artículo 64, inciso aa) de la ley electoral local, este Consejo Estatal establece los plazos siguientes:

1. Veinte días naturales a fin de que el Consejero Presidente, presente a los candidatos que considere apropiados para cubrir las vacantes con las que actualmente cuenta este Instituto;
2. Posteriormente al plazo antes prescrito, las Consejeras y Consejeros Electorales, en un plazo no mayor a diez días naturales, llevaran a cabo la valoración curricular y entrevistas a cada uno de los candidatos; y
3. Una vez concluido en plazo anterior, el Consejero Presidente presentara al Consejo Estatal las propuestas de candidatos para su aprobación.

OCTAVO. Modificación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral. Derivado del ajuste presupuestal realizado y de la modificación del tabulador de remuneraciones de los servidores del Instituto, este Consejo Estatal estima procedente la supresión de la Dirección del Servicio Profesional Electoral, creada mediante acuerdo de

este órgano superior de dirección de clave IEE/CE193/2016, a efecto de que las tareas atinentes sean realizadas por una unidad de Enlace del Servicio Profesional Electoral, adscrita al Departamento de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, dependiente de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral establece que cada organismo público local electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral, sin precisar el nivel jerárquico que tal enlace deba de tener dentro de la plantilla laboral, motivo por el que atendiendo a las labores que a tal área corresponden se estima adecuada la modificación en trato, en aras de privilegiar la economía y eficientar el gasto público de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la adecuación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2017, para quedar en la cantidad de **\$80,000,000.43 M.N.** (Ochenta millones de pesos 43/100 M.N.) integrado conforme a los rubros precisados en el Considerando Sexto del presente, y en consecuencia, se modifica en lo que es materia de este acuerdo el diverso de clave IEE/CE199/2016.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al tabulador de remuneraciones mensuales de las servidoras y servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el Considerando Séptimo del presente, y en consecuencia, se modifica en lo que es materia de este acuerdo el diverso de clave IEE/CE199/2016.

TERCERO. Se aprueba la supresión de la Dirección del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos precisados en el Considerando Octavo del presente, y en consecuencia, se modifica en lo que es materia de este acuerdo el diverso de clave IEE/CE193/2016.

CUARTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

QUINTO. Con base en lo razonado en la parte final del Considerando Séptimo de este acuerdo, se fijan los plazos siguientes:

1. Veinte días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, a fin de que el Consejero Presidente, presente a los candidatos que considere apropiados para cubrir las vacantes con las que actualmente cuenta este Instituto;
2. Posteriormente al plazo antes prescrito, las Consejeras y Consejeros Electorales, en un plazo no mayor a diez días naturales, llevaran a cabo la valoración curricular y entrevistas a cada uno de los candidatos; y
3. Una vez concluido en plazo anterior, el Consejero Presidente presentara al Consejo Estatal las propuestas de candidatos para su aprobación.

SEXTO. El Consejero Presidente rendirá ante el Consejo Estatal para su conocimiento, los informes financieros trimestrales que deben rendirse en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

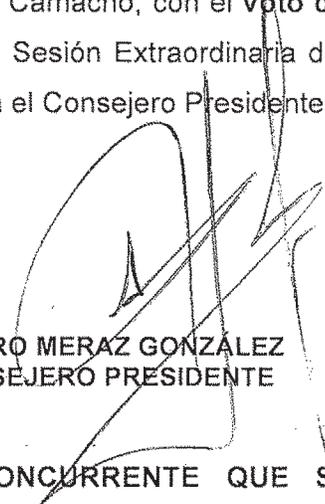
SÉPTIMO. El Consejo Estatal aprobará, previo dictamen de la Comisión de Seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración, las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas, a fin de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para el año 2017. Excepcionalmente, y solo en caso de urgencia, se faculta al Consejero Presidente para realizar las citadas transferencias, debiendo informar al Consejo Estatal en la siguiente sesión pública, junto con los documentos que acrediten y justifiquen su actuación. Por tanto, se modifica en lo que es parte del presente resolutivo, lo acordado al respecto en el diverso de clave IEE/CE199/2016.

OCTAVO. Remítase de inmediato la modificación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

NOVENO. Comuníquese el presente al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en los términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; María Elena Cárdenas Méndez, Julieta Fuentes Chávez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con el **voto concurrente** de la Consejera Claudia Arlett Espino, en la Primera Sesión Extraordinaria de trece de enero de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO CONCURRENTE QUE SUSCRIBE LA CONSEJERA CLAUDIA ARLETT ESPINO, EN RELACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN OBSERVANCIA AL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO LXV/APPEE/0257/2016, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LOS DIVERSOS DE CLAVES IEE/CE/193/2016 E IEE/CE199/2016.

De conformidad por lo establecido en el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en su artículo quinto, inciso e), expreso mediante el presente voto concurrente, los motivos y fundamentos por los cuales no comparto el alcance del proyecto por el cual se ajusta el presupuesto de egresos 2017 del Instituto Estatal Electoral, presentado ante este Consejo; y solicito, de acuerdo con el mismo numeral, que mi argumento sea incluido íntegramente para constancia en el acta de la presente sesión.

"La confianza debería ser más que cualquier expectativa y anticiparse al futuro como certeza." Francisco Garzón, escritor y periodista.

La confianza que los ciudadanos depositan en los organismos públicos, se traduce en nuestra capacidad de hacer, como Instituto Estatal Electoral.

México vive hoy un momento difícil no aislado de otros países. Los efectos de un mercado global se sienten con agudeza en los niveles macro y microeconómico.

El Gobierno Federal ha decretado medidas de austeridad como una decisión pragmática de ahorro y como un mensaje de solidaridad con los que menos tienen.

Resulta pragmática la medida del ahorro, porque logra tan solo paliar un poco el déficit al cual se enfrentará la economía del país en los próximos meses. Ni suprimiendo el aparato gubernamental se solucionaría, aritméticamente, lo que debemos afrontar como nación todos los mexicanos.

Es un mensaje de solidaridad, porque no es posible que la ciudadanía enfrente los efectos de la crisis económica, y los servidores públicos sigamos en las mismas condiciones que cuando la situación financiera del país era diferente y más desahogada. El mensaje está implícito en los ajustes financieros, que el sector público está realizando con presupuestos más sobrios.

Hasta ayer, 8 gobernadores, incluido el de nuestro Estado, han anunciado planes de austeridad en sus respectivas entidades federativas.

El Senado de la República está preparando su plan de austeridad, según lo consigna la Prensa.

Hace dos días el Instituto Nacional Electoral, en voz de su Consejero Presidente, anunció sus medidas de austeridad, entre las que incluye no solo disminuir los emolumentos de sus Funcionarios y suspender la construcción de su nueva sede, sino también reintegrar esos recursos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los organismos electorales hermanos comienzan a realizar lo propio y anuncian sus medidas de austeridad, para afrontar la crisis y solidarizarse con la ciudadanía. El Instituto

Estatel Electoral de Zacatecas anunció hoy, las medidas y ajustes que hace sobre su presupuesto 2017.

Cito al Benemérito Benito Pablo Juárez García, quien afirmó: *"Bajo el sistema federativo, los funcionarios públicos, no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad. No pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir, en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley les señala"*.

Cierto es, que ya se han tomado algunas medidas que disminuyen los gastos de este órgano autónomo. Como la compra del inmueble destinado para bodega, decisión acertada que deriva en un ahorro directo para el Instituto en relación a la cantidad que se venía erogando por concepto de renta. La propia reducción del presupuesto 2017 para el IEE, permite vía decreto del legislativo una disminución de gastos.

La austeridad es muy triste cuando nos la imponen, pero no cuesta ningún trabajo cuando se asume por convicción.

Por ello me permito, en vía de voto particular, proponer 10 modificaciones a los rubros que correspondan en el presupuesto que se presenta para 2017 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

Primera. En el rubro de dietas una reducción del 20%.

Segunda. Reducción del sueldo del Secretario Ejecutivo en un 20%.

Tercera. No autorizar el seguro de gastos médicos

Cuarta. Suprimir el rubro de gasolina en cuenta ordinaria y solo conservar la parte correspondiente a viáticos.

Quinta. Suprimir el gasto de aparatos celulares y el pago de renta de los mismos

Sexta. Suprimir el rubro de computadoras personales.

Séptima. Reducción del 10% en el monto destinado a asesores.

Octava. Suspender las contrataciones. Ni una plaza más fuera de proceso electoral.

Novena. Restringir el uso de vehículos oficiales.

Décima. Redactar a la brevedad lineamientos de austeridad en el uso de los recursos, de observancia obligatoria para todas las áreas del Instituto.

Se puede argumentar con razones aritméticamente valederas, que el ajuste, disminución o supresión de estos rubros, no alivia en mayor medida la situación económica del país.

Que nuestras aportaciones... son tan solo unas gotas en el mar: pero al final de cuentas, el mar se compone de gotas.

Se puede argumentar con razones sociológicas, que quienes dirigen una colectividad tienen privilegios; pero en las diferentes sociedades, los primeros en privilegios, son también primeros en obligaciones.

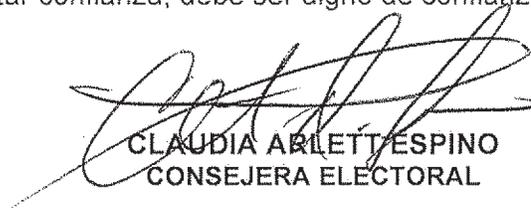
Se puede argumentar con razones jurídicas, que lo asignado por mandato legal no debería modificarse en perjuicio retroactivo. Pero las normas se dictan para regir en condiciones determinadas, y la situación económica del país ha cambiado drásticamente.

La realidad imperante... es la que nos indica que no se trata solo de montos o cantidades, ni de conservar privilegios argumentados sobre textos legales. La realidad nos dice... que la economía está en crisis y que los organismos públicos se preparan para acometer el reto. La realidad nos muestra... que la ciudadanía está irritada y ha salido a las calles a exclamar su disgusto.

Los invito compañeras y compañeros consejeros a que no luchemos contra la realidad, porque a países o a individuos... la realidad siempre nos ganará.

Los exhorto a que mandemos un mensaje de solidaridad con la ciudadanía y disciplina en el gasto. Que sepan que como mexicanos y como chihuahuenses, los integrantes de este Consejo, somos solidarios desde la labor que nos encomendaron. Manifestemos que somos disciplinados en el gasto, al asumir austeridad hacia nosotros mismos. Mostremos con solidaridad y disciplina que somos ciudadanos integrados a la vida democrática de nuestro estado y nuestro país.

Los ciudadanos podemos avanzar en la vida democrática sin lujos, y aún con carencias en tiempos difíciles; pero no podemos avanzar sin confianza en nuestras instituciones. Si uno quiere despertar confianza, debe ser digno de confianza.



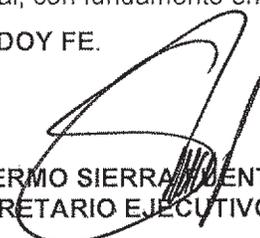
CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA ELECTORAL

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, con el voto concurrente de la Consejera Claudia Arlett Espino, en la Primera Sesión Extraordinaria, de trece de enero de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 16 de enero de dos mil diecisiete, a las 19:51 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE02/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE FIJAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2017

A N T E C E D E N T E S

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reestructura la materia político-electoral en el país.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Aprobación del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2017. El quince de octubre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IEE/CE199/2016, sobre el presupuesto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2017.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso o) de la ley comicial local, señala que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir a la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional.

A su vez, el inciso b) del mismo numeral, establece que es atribución de este órgano superior de dirección, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y sus candidatos.

En consecuencia, al consistir el presente acuerdo en el acto por el cual se fijan los montos máximos que pueden aportar los militantes y los simpatizantes a los partidos políticos, durante la presente anualidad en el Estado de Chihuahua, resulta evidente que se está frente a la regulación de una prerrogativa partidaria que se ejercerá a nivel local, por lo que este Consejo Estatal Electoral resulta competente para emitirlo.

CUARTO. Regulación del financiamiento privado. El artículo 116, base IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las bases estipuladas en ella y en las leyes generales de la materia, constituciones locales y legislación secundaria local relativa, deberán garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, además de que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los motivos máximos que tengan las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, precisa en su artículo 27 bis, en lo que interesa, que los límites a las erogaciones en los procesos internos de la selección de candidatos y campañas electorales de los partidos políticos estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, se observarán en los términos de la ley general de la materia; a saber, la Ley General de Partidos Políticos.

De manera similar, el artículo 27, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, se regulará por lo

dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a prerrogativas previstas por la legislación local, con cargo al erario público estatal.

Derivado de lo anterior, se concluye válidamente que la Ley General de Partidos Políticos se aplica en forma supletoria a la Ley Electoral local para el cálculo de los montos máximos del financiamiento privado, ya que la misma no establece expresamente las bases para determinar las cantidades respectivas en el ámbito estatal.

QUINTO. Financiamiento privado en la Ley General de Partidos Políticos. El artículo 53, párrafo 1, del referido ordenamiento, indica que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, únicamente a través de las fuentes siguientes:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento por simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En relación con lo anterior, el artículo 56, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, señala que el financiamiento descrito con antelación, deberá tener las modalidades siguientes:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

A su vez, el numeral 2 del mismo precepto legal, puntualiza que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, **para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;**
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esa ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

De lo anterior se advierte, en lo que interesa, que el legislador local dispuso que los militantes de los partidos políticos realizan aportaciones obligatorias sin distinción de momentos; mientras que los simpatizantes pueden contribuir con aportaciones voluntarias durante los procesos electorales federales y locales, para ser utilizadas en las campañas respectivas.

SEXTO. Aplicación de las reglas de la Ley General de Partidos Políticos al ámbito local. Las reglas precisadas en el Considerando que antecede fueron diseñadas para el ámbito federal, de manera que el tope del 2% señalado en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la Ley General de los Partidos Políticos, debe extraerse respecto del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias (por la autoridad nacional electoral) y precampañas (en elecciones federales) en el año de que se trate y, a su vez, el 10% señalado en el inciso b), así como la proporcionalidad del 0.5% establecido en el inciso d), se calculan, de acuerdo a lo transcrito, con base en el gasto de campaña de la elección presidencial inmediata anterior.

Así, en virtud de lo anterior, debe precisarse que la aplicación de esas cantidades, todas en materia electoral local, podría generar una desproporción del financiamiento privado,

con respecto al recurso otorgado por el erario público de la entidad federativa, que pueda rebasar este último, violentando el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, consagrado en el artículo 41, inciso II), primer párrafo, de la Constitución Federal.

Derivado de esa premisa, si los porcentajes se calcularan en el ámbito de las entidades federativas, sobre la base de la totalidad del presupuesto asignado a los partidos políticos a nivel nacional, estos límites serían desproporcionados, puesto que para un Estado existiría el mismo límite de financiamiento privado utilizado para todo el territorio nacional. Por ende, se concluye que no habría correspondencia entre los montos máximos que se autorizan y la circunscripción en que se permitiría su uso.

En tal tesitura, si la ley comicial local remite a la Ley General de Partidos Políticos para su cálculo, lo cierto es que, como ya se dijo, a fin de guardar proporcionalidad, el monto máximo de financiamiento privado, debe cuantificarse analógicamente del monto del presupuesto estatal otorgado a los partidos políticos y sus precampañas, así como el tope de gastos de la última elección de gobernador, a fin de guardar las debidas proporciones entre la entidad federativa y la federación, para hacer efectivos los parámetros de cálculo fijados por la citada Ley.

SÉPTIMO. Cuantificación del tope de financiamiento privado a través de la militancia. Como se señaló en el Antecedente V del presente acuerdo, el quince de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto correspondiente a los partidos políticos acreditados en esta entidad federativa para el ejercicio fiscal 2017, en el que se fijó la cantidad de **\$124,551,386.96** (ciento veinticuatro millones quinientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO AUTORIZADO
Partido Acción Nacional	\$39,223,167.71
Partido Revolucionario Institucional	\$14,753,858.15
Partido de la Revolución Democrática	\$7,428,016.75
Partido del Trabajo	\$10,819,624.00
Partido Verde Ecologista de México	\$10,261,936.43
Partido Movimiento Ciudadano	\$9,924,662.93

PARTIDO POLITICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO AUTORIZADO
Partido Nueva Alianza	\$13,515,128.21
Partido Morena	\$10,429,231.28
Encuentro Social	\$8,185,761.50
Total	\$124,551,386.96

Luego, tal y como se señaló en los considerandos que anteceden, las aportaciones de los militantes de los partidos políticos, corresponde al 2% del total del financiamiento público aprobado a favor de los partidos políticos, para el mantenimiento de sus actividades ordinarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 123, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se procede a determinar el monto máximo de financiamiento a aportar por los militantes de los partidos políticos, en esta anualidad:

FINANCIAMIENTO PUBLICO GLOBAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	PORCENTAJE DE APOYO DE MILITANTES	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LOS MILITANTES (POR PARTIDO POLITICO)
\$124,551,386.96	2%	\$2,491,027.73

En tal virtud, el monto máximo de financiamiento por parte de los militantes para cada partido político por este año es de **\$2,491,027.73** (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil veintisiete pesos 73/100 M.N.).

Al respecto, cabe indicar que de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) del ordenamiento legal en cita, el órgano partidario encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada instituto político, determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Finalmente, es de subrayarse que no resulta necesario establecer el tope de financiamiento privado aportado por simpatizantes de los partidos políticos, pues como ya se razonó, de lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1, inciso c) y numeral 2, inciso b), de la ley electoral local, se obtiene que dicha fuente de financiamiento es procedente dentro

de los procesos electorales con fines de gasto de campaña, situación que no se actualizará en el presente año.

OCTAVO. Prevalencia del financiamiento público sobre el privado. El artículo 53, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que una de las modalidades de financiamiento privado es al autofinanciamiento.

Asimismo, el artículo 57, del mismo ordenamiento, prevé que las instituciones partidistas podrán aperturar en instituciones bancarias con domicilio en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

- a) Deberán informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones;
y
- d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Así las cosas, de lo anteriormente expuesto se observa que no se prevén límites expresos para el financiamiento privado obtenido a través de autofinanciamiento y rendimientos financieros.

Luego, si bien es cierto que la ley reglamentaria en materia de institutos políticos preve diversas fuentes de financiamiento privado, en las que no señala expresamente un límite, también lo es que existe un límite natural fijado por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales y la jurisprudencia, a través del principio de

prevalencia del financiamiento público sobre el privado, donde este último no deberá ser mayor que el primero.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 41, fracción II), primer párrafo, de la Constitución General de la República, señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otro tipo de financiamientos y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

NOVENO. Financiamiento privado prohibido. Finalmente, el artículo 54, de la Ley General de Partidos Políticos, establece las personas físicas y morales que se encuentran impedidas para aportar recursos privados a las instituciones partidistas.

Así las cosas, se señala por dicho precepto que no podrán realizar aportaciones, contribuir o donar, en dinero o en especie, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales; y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

En el mismo sentido, el numeral 2 del citado precepto, puntualiza que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

En relación con lo anterior, en el artículo 55, numeral 1, de la ley de marras, establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Por último, la disposición mencionada en el párrafo inmediato anterior, determina que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, en un monto del 25%.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se establece como tope de financiamiento privado en la modalidad de aportaciones de militantes por cada partido político para el año 2017, la cantidad de **\$2,491,027.73** (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil veintisiete pesos 73/100 M.N.).

SEGUNDO. Para la determinación de los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, los partidos políticos se estarán a lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

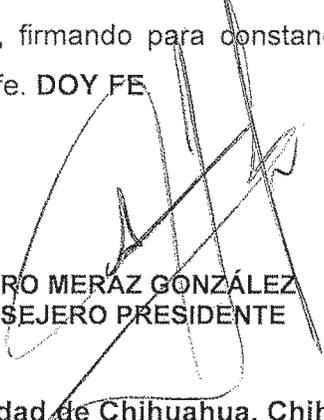
TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; María Elena Cárdenas Méndez, Julieta Fuentes

Chávez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Primera Sesión Extraordinaria de trece de enero de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Primera Sesión Extraordinaria, de trece de enero de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 16 de enero de dos mil diecisiete, a las 10:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

En cumplimiento al **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE FIJAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2017** identificado con la clave **IEE/CE02/2017**, emitido por el Consejo Estatal de este organismo, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el trece de enero del presente año, el suscrito Secretario Ejecutivo del aludido organismo público electoral, lo notifica a todos los interesados, por medio de cédula que se fija en los estrados de este órgano, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO